



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

RADICACION N°. 707423189001-2018-00165-00
EJECUTIVO LABORAL

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, doctor JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO.

2. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

2.1. Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado corrió en silencio y de acuerdo al examen realizado a la liquidación adicional del crédito, los intereses liquidados son de OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.702.656,00), valor este que sumado al capital más los interés liquidaos anteriormente, más las agencias en derecho que vienen aprobadas, da como resultado la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$96.164.998,00).

Como quiera que la presente liquidación se encuentra ajusta a derecho, por lo tanto se le impartirá aprobación a la misma, hasta el 30 de julio de 2020, por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$96.164.998,00).

2.2. Igualmente se procederá a fijar las agencias en derecho, según el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal b. De mayor cuantía, en un siete punto cinco por ciento (7.5%) del valor de los intereses adicionales liquidados, o sea la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$652.699,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación adicional del crédito practicada por la parte ejecutante hasta el 30 de julio de 2020, en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO PESOS (\$96.164.998,00), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijase como Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$652.699,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

FISM